



URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, VII Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos constitucionales autónomos son los entes encargados de desarrollar funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales,¹ tienen como objetivo principal proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos y las libertades consagradas en la Carta Magna.

Debe destacarse que dichos entes tienen su origen y razón en la evolución continua de la sociedad y del marco jurídico en el que se desenvuelven, que les impone una constante responsabilidad de organización, conocimiento y especialización para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

Así pues, en México, la naturaleza de los organismos constitucionales autónomos se ve influenciada por la necesidad de adaptarse a los nuevos retos que plantea la



ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Registro digital: 170238 Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 12/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871. Tipo: Jurisprudencia.



sociedad, uno de los principales motivos que genera esta evolución es el avance tecnológico. Vivimos en una época en la que la información se produce y se consume en grandes cantidades de manera global y a gran velocidad, por lo que los ciudadanos esperan que la operación de las instituciones estatales estén a la altura del contexto social.

Por lo tanto, es fundamental que los organismos constitucionales autónomos empleen herramientas tecnológicas modernas que permitan recopilar, procesar y difundir la información de manera ágil y eficiente, a efecto de generar un fácil acceso tanto al público usuario como a las autoridades responsables, optimizando así el desarrollo de las funciones constitucionalmente asignadas y promoviendo, a su vez, transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, la evolución tecnológica y el crecimiento exponencial de las tecnologías de la información, ha planteado diversos desafíos y avances, dado el dinamismo de la sociedad que genera y consume una gran cantidad de información, cuyo tratamiento y distribución no sería posible sin el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) que a través de gadgets, dispositivos, plataformas y aplicaciones permiten un veloz intercambio de datos en los ámbitos personales y profesionales.

Estas innovaciones tecnológicas han demostrado ser fundamentales para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios, ejemplo de ello es la introducción de las TIC en la función pública, hecho que ha permitido agilizar los procesos internos de los entes gubernamentales, optimizando la gestión administrativa y reduciendo los tiempos de respuesta, facilitando a los ciudadanos el acceso a los diferentes servicios que estos entes ofrecen.





Asimismo, dichas herramientas han permitido mejorar las comunicaciones entre los diferentes niveles de gobierno, facilitado a su vez el acceso a la información pública en favor de la transparencia en la gestión gubernamental; empero, dicha evolución también puede llegar a representar diversos riesgos, mismos que deben ser abordados de manera adecuada.

La evolución tecnológica ha dado pie a nuevas formas de su empleo para la comisión de diversos delitos tales como: delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, corrupción y extorsión, entre otros. Es por ello que cobra especial relevancia la implementación de nuevos enfoques y estrategias que permitan garantizar la seguridad pública, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, ello de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

De lo anterior se hace evidente la necesidad de dotar de funcionalidad a las unidades administrativas que lleven a cabo actividades que, por su naturaleza, requieran del uso de las TIC para la resolución de problemáticas específicas.

Tal es el caso de la Unidad de Técnicas de Investigación, cuya función consiste en dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General del Estado de Morelos, facultades que encuentran sustento en la Carta Magna, cuyo ejercicio requiere de una argumentación reforzada que justifique la intromisión en las comunicaciones privadas.

En ese sentido, para la investigación y persecución de los delitos, esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) puede acudir a los





concesionarios de telecomunicaciones, los proveedores de servicios, de aplicaciones y contenidos, mediante solicitudes previamente autorizadas por el Juez de control competente, para obtener de aquellos datos como: la localización geográfica en tiempo real, el acceso a datos conservados, así como los contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan.²

Las solicitudes y tratamiento de dichas intervenciones deben realizarse por la referida unidad administrativa, a través de personal debidamente capacitado y especializado, observando en su actuar los procedimientos establecidos por la legislación vigente en materia de telecomunicaciones y derechos humanos.

En ese sentido, atendiendo al óptimo funcionamiento de este organismo constitucional autónomo, así como a la especial relevancia de las solicitudes en materia de telecomunicaciones y entrega de datos conservados para la investigación y persecución de los delitos, es que se considera necesario delegar, tanto en la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto como en la Unidad de Técnicas de Investigación la facultad para solicitar, por sí, al Juez de control competente, requerir a los concesionarios de telecomunicaciones o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados, facultad que hasta el momento recaía en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y cuyo ejercicio estará sujeto a la emisión del Acuerdo Delegatorio respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.³

Asimismo, resulta igualmente necesario efectuar la readscripción de la referida

² Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 303.

³ Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 189, segundo párrafo.





Unidad de Técnicas de Investigación con el objetivo de que forme parte de la estructura orgánica de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, ello en razón de que esta última es la unidad administrativa de investigación élite dependiente del Fiscal General a cargo de la investigación de las conductas delictivas que, por su trascendencia, relevancia, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate, un estudio, investigación y seguimiento de índole especial.

Por otro lado, debe precisarse que dado los grandes retos que implica la innovación tecnológica y el desarrollo de las telecomunicaciones, la prevención e investigación de los delitos requiere de un óptimo acceso a los registros de información y bases de datos de seguridad pública creados a nivel nacional, en estricto cumplimiento a las tareas de seguridad pública dispuestas en el artículo 21 Constitucional, así como 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así las cosas, como es de conocimiento general, a dichos registros y bases de datos se les ha denominado "Plataforma México",⁴ de este modo la consulta de tales registros corresponde, entre otros, a la Fiscalía General de la República, sus homólogos en las entidades federativas, los Centros de Reinserción Social, así como los Centros de Evaluación de Control de Confianza.⁵

Conforme a lo anterior, esta Fiscalía General cuenta con una unidad administrativa denominada Dirección General de Plataforma México, cuyo objeto principal es apoyar al Ministerio Público en su función, a través de la búsqueda y consulta de la información en herramientas informáticas implementadas por las autoridades



⁴ Aprobada mediante Acuerdo No. 05/XXI/07 en el pleno del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su vigésima Primera Sesión celebrada el 22 de enero de 2007. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2007. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4960262&fecha=25/01/2007#gsc.tab=0

⁵ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 5 fracción II.



federales, entre las que destaca “Plataforma México”, que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia.

Así pues, atento a la naturaleza de las funciones a cargo de dicha unidad administrativa, así como el amplio marco de información a la que tiene acceso, comprendiendo lo relativo al Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado, los registros de reportes de robo de vehículos, entre otros, se evidencia que dicha unidad administrativa lleva a cabo un análisis de la información almacenada en múltiples bases de datos, lo que permite un auxilio en las investigaciones efectuadas por las personas Agentes del Ministerio Público, así como un apoyo en el desarrollo de funciones de las diferentes unidades administrativas adscritas a este organismo constitucional autónomo.

Unidad administrativa que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva; sin embargo, dado el alto grado de especialización así como de la naturaleza eminentemente técnica de las funciones que desarrolla dicha Dirección General de Plataforma México, surge la necesidad de readscribirla a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, a efecto de que esta logre el cumplimiento de los fines sustantivos para los que fue creada, mejorando con ello la función total a cargo de esta Institución de Procuración de Justicia.

Asimismo, para el cumplimiento de sus atribuciones el Fiscal General cuenta con las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución de Procuración de Justicia, por lo que se estima necesario delegar en la persona titular de la Dirección General de Plataforma México, la facultad prevista en el artículo 151 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos relativa a consultar el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, con la finalidad de mantener orden y control sobre las personas aspirantes a ingresar a la





Fiscalía General, verificando que cuenten con los perfiles para formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, facultad que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, no se trata de aquellas indelegables.

Delegación que se efectúa conforme a los criterios emitidos por el Alto Tribunal del país, que refieren que la delegación de facultades propias del delegante son transmisibles de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables, siempre que se cumpla con circunstancias para ser legal, como lo son: a) que el delegante esté autorizado por la ley para llevarla a cabo, b) que no se trate de facultades exclusivas y c) que el acuerdo delegatorio se publique en los diarios oficiales.⁶

Cabe destacar que las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo, atienden a la facultad reglamentaria a cargo de este organismo, misma que le fue otorgada con la reforma a la otrora Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado publicada el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";⁷ la cual debe entenderse como la posibilidad para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia.

Asimismo, dicha facultad delimita las atribuciones que ejerce y rigen su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar, en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados

⁶ DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN. Registro digital: 194196. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.304 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 521. Tipo: Aislada

⁷ DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y se reforman, adicionan y derogan distintas disposiciones de diversas leyes estatales y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para adscribir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611 en alcance.



Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Del mismo modo, para efecto de un adecuado desempeño autónomo, se debe contar con potestad normativa o reglamentaria, esto es, la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación y estructura interna, en observancia al principio de legalidad, relativo a que las autoridades solo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas por el marco jurídico aplicable.⁸

En ese orden, a través del presente Acuerdo diversas atribuciones a cargo de la Secretaría Ejecutiva previstas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se trasladan ahora a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, así como a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, dada la readscripción de las unidades administrativas previamente citadas.

De la misma forma, la atribución prevista en el artículo 78 relativa a la emisión de credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General, establecida a favor de la persona titular de la Coordinación General de Administración, se traslada ahora a la Dirección General de Recursos Humanos, cuya validación estará a cargo de la Dirección de Personal, a efecto de optimizar los procedimientos de emisión de las citadas credenciales.



⁸ PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Localización: Registro digital 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239, Tipo: Aislada.



De igual manera se efectúan diversas adecuaciones de redacción con el objeto de corregir errores gramaticales y de puntuación, bajo las formalidades propias de la técnica normativa.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender a lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuenta con un órgano colegiado denominado Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Visitaduría y las Unidades de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Consejo de Honor y Justicia se encuentra integrado por:

- I. El Fiscal General o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente y contará con voz y voto de calidad, en caso de empate;
- II. Cada uno de los Fiscales Especializados en los términos de esta Ley, que contarán con voz y voto;
- III. Cada uno de los Fiscales Regionales en los términos de esta Ley, que contarán con voz y voto;
- IV. El titular del Órgano Interno de Control de esta Fiscalía General, que contará con voz y voto, y





- V. La persona titular de la Visitaduría General y de Asuntos Internos, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo tendrá derecho a voz.

El Consejo de Honor y Justicia resolverá de manera colegiada cumplir sus atribuciones, confirmando, modificando o negando la propuesta de sanción que le sea turnada por la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

Atento a lo anterior, dadas las atribuciones de la citada Visitaduría General y de Asuntos Internos, se le concede la atribución de representar al Consejo ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, municipales, estatales o federales en cualquier procedimiento o trámite administrativo, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por la normativa aplicable, entre ellas, la de firmar escritos, demandas, contestaciones, informes, alegatos, entre otros, a nombre y representación de dicho órgano colegiado. De esta manera se logrará que los asuntos a cargo de dicho órgano, sean atendidos con la oportunidad debida, además de que el ejercicio de sus actuaciones deberá observar los acuerdos que así se determinen en el seno del Consejo de Honor y Justicia.

En efecto, el marco jurídico vigente permite que sean las disposiciones legales o reglamentarias las que determinen la posibilidad de que diversos órganos, en especial, aquellos que son colegiados, sean representados ante autoridades de los tres niveles de gobierno, por el servidor público que así se faculte.

En ese sentido, las adecuaciones que se realizan a través del presente Acuerdo, permitirán un mejor funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General, optimizando los procedimientos administrativos, de investigación y persecución de delitos, así como facilitando su coordinación para propiciar una mayor especialización dentro de cada unidad, que garantice el cumplimiento de los





finés sustantivos y la función total a cargo de esta Institución de Procuración de Justicia.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 2; el párrafo sexto del artículo 18; la fracción II del artículo 19; el primer párrafo del artículo 23 ter; el artículo 23 quater; las fracciones II y III del artículo 24 septies; las fracciones V y VI del artículo 24 octies; el primer párrafo del artículo 24 nonies; el artículo 24 decies; el primer párrafo del artículo 24 quinceces; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo; inciso a) de la fracción I del artículo 55; las fracciones V, VIII, XIII, XIX, XXIII y XXVI del artículo 56; las fracciones I, II y IX del artículo 56 bis; el artículo 56 ter; la fracción I del artículo 56 quater; la fracción VIII





del artículo 56 sexies; las fracciones VI y VII del artículo 56 sexdecies; las fracciones XVIII y XIX del artículo 61; la fracción XIII del artículo 61 ter; el segundo párrafo del artículo 69; el artículo 74 ter; el primer párrafo y las fracciones XXII y XLI del artículo 78; el primer párrafo y las fracciones XII, XV y XVI del artículo 78 sexies; las fracciones III y VI del artículo 78 octies; los incisos de la fracción I del artículo 81 decies; la fracción XIX del artículo 84; las fracciones I y II el artículo 105 sexies; las fracciones V y VI del artículo 105 septies; así como los artículos 113 y 133; todos del **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** el inciso c) a la fracción VII del artículo 19; un penúltimo párrafo al artículo 20; una fracción IV al artículo 24 septies; una fracción VII con su inciso a) al artículo 24 octies; los artículos 24 sexdecies, 24 sepdecies, 24 octodecies y 24 novodecies; una fracción IX al artículo 56 sexies recorriéndose en su orden la última para ser X; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 56 sexdecies; las fracciones XX y XXI al artículo 61; una fracción XVII al artículo 78 sexies recorriéndose en su orden la última para ser XVIII, una fracción III al artículo 105 sexies; una fracción VII al artículo 105 septies; una Sección Cuarta denominada "De la Dirección General de Plataforma México" al Capítulo X del Título Segundo, con sus artículos 110 bis, 110 ter y 110 quater; así como los artículos 133 bis y 133 ter a la Sección Primera del Capítulo XVI del Título Segundo; todo al **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** las fracciones III y VI con su inciso a); las fracciones XXIV, XXVIII, XXXIV y XXXV del artículo 56; las fracciones III, IV y V del artículo 56 bis; la fracción VIII del artículo 56 quater; los artículos 56 septies, 56 octies, 56 nonies, 56 decies, 56 undecies, 56 duodecies, 56 terdecies, 56





quaterdecies y 56 quincecies; todo en el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. Acuerdo 12/16, al "Acuerdo 12/16 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, las facultades que se mencionan en el presente"; publicado en el Periódico Oficial, número 5380, el 16 de marzo de 2016;

II. a la XXV. ...

Artículo 18. ...

I. a la XLIV. ...

...

...

...

...

Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, las Coordinaciones Generales, las **Unidades de Apoyo u Órganos Auxiliares**, así como las Direcciones Generales que dependan directamente del Fiscal General o unidades administrativas equivalentes, previo acuerdo con el Fiscal General o el superior jerárquico que corresponda, nombrarán y removerán libremente, cuando así resulte procedente, a las personas titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como al personal técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de designación directa de todo el personal con que cuenta el Fiscal General y, especialmente, aquellos que por disposición expresa de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombrados directamente por aquél.





...

...

ARTÍCULO 19. ...

...

I. ...

II. **Secretaría Ejecutiva;**

- a) **Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;**
 - 1. **Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;**
 - 2. **Dirección de Atención Ciudadana;**
 - 3. **Dirección de Derechos Humanos, y**
 - 4. **Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;**
- b) **Dirección General de Estadística e Información Criminológica;**
- c) **Unidad de Bienes Asegurados;**
 - 1. **Unidad de Extinción de Dominio;**
- e) **Centro de Justicia Alternativa;**
- f) **Dirección del Patronato, y**
- g) **Unidad de Enlace Jurídico Administrativo.**

III. a la VI. ...

VII. ...

- a) ...
 - 1. a la 4. ...
- b) ...
- c) **Dirección General de Plataforma México;**

VIII. ...

- a) al d) ...

ARTÍCULO 20. ...

I. a la III. ...





I. a la III. ...

La FIDAI contará con las unidades administrativas, de investigación y especializadas a que se refiere el Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del presente Reglamento.

...

ARTÍCULO 23 ter. De conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se delega en la persona titular de la **Unidad de Extinción de Dominio**, las siguientes atribuciones:

I. a la III. ...

...

...

ARTÍCULO 23 quater. De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, se delega en las personas titulares de **FIDAI y de la Unidad de Técnicas de Investigación** la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

Con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se delega en las personas titulares de **FIDAI y de la Unidad de**





Técnicas de Investigación la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

Además, las personas titulares de la FIDAI y de la Unidad de Técnicas de Investigación gestionará y darán seguimiento ante la autoridad jurisdiccional competente, al trámite de las solicitudes, requerimientos y órdenes a que se refieren los párrafos anteriores, que realice directamente el Fiscal General, así como a la ratificación a que haya lugar, conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 septies. ...

I. ...

II. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General que hayan conocido originalmente de la investigación objeto de atracción;

III. Dirigir y coordinar las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto, y

IV. Supervisar que las gestiones, trámites, solicitudes y órdenes que realice la Unidad de Técnicas de Investigación, se apeguen a la normativa aplicable, sin perjuicio de ejercer por sí dichos actos.

ARTÍCULO 24 octies. ...

I. a la IV. ...

V. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas;

VI. Unidad de Análisis Financiero;

VII. Unidad de Técnicas de Investigación, y

a) Unidad de Cooperación Internacional.





...

...

...

...

ARTÍCULO 24 nonies. Las personas titulares de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, **la Unidad de Análisis Financiero, así como de la Unidad de Técnicas de Investigación**, serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General.

...

...

...

...

ARTÍCULO 24 decies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, la Unidad de Análisis Financiero, así como **la Unidad de Técnicas de Investigación**, tienen las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter de este Reglamento.

ARTÍCULO 24 quinceies. La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero tiene las siguientes **atribuciones** específicas:



I. a la XV. ...



ARTÍCULO 24 sexdecies. La Unidad de Técnicas de investigación es la unidad administrativa encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que promueva el Fiscal General, así como de aquellas técnicas de investigación, en cualquiera de sus modalidades, que prevea la normativa aplicable y que requieran autorización o ratificación judicial, en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas, necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 24 sepdecies. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Mantener la coordinación necesaria con las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Fiscalías Regionales, que soliciten el trámite de técnicas de investigación en materia de telecomunicaciones que requieran de autorización o ratificación judicial, en términos del Código Nacional y demás normativa vigente;
- II. Atender hasta su conclusión las facultades que le han sido delegadas por virtud del artículo 23 quater del presente Reglamento, en términos de la normativa aplicable;
- III. Fungir como enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones ministeriales, conforme a los lineamientos de las leyes respectivas;
- IV. Tratar con estricto sigilo la información que con motivo de su cargo conozca conforme a la normativa aplicable;
- V. Replicar la capacitación que reciba del Poder Judicial de la Federación y establecer diálogos con las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para alcanzar buenas prácticas en la materia de su competencia;
- VI. Apegarse a los lineamientos y disposiciones normativas que en la materia de su competencia emita el Poder Judicial de la Federación;





- VII. Tramitar vía remota y, en su caso, presencial los asuntos relacionados con las técnicas de Investigación a su cargo, ante el Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese Sistema;
- IX. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su firma electrónica ante el Poder Judicial de la Federación para la tramitación de los asuntos competencia de la Unidad de Técnicas de Investigación, y
- X. Supervisar que las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, se realicen con apego a la normativa aplicable y con toda oportunidad.

ARTÍCULO 24 octodecies. La Unidad de Cooperación Internacional está adscrita a la Unidad de Técnicas de Investigación, es la unidad administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 24 novodecies. La persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional tendrá las atribuciones previstas en el artículo 24 ter, así como las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal General, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;
- II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las unidades de investigación de la Fiscalía General, ante la autoridad competente en términos del Código





- Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable;
- III. Solicitar y tramitar, en nombre y representación del Fiscal General, ante la INTERPOL, las solicitudes de cooperación internacional o alertas derivado de mandamientos judiciales, que permitan intercambiar información crucial sobre delitos cuya investigación se realice a través de la Fiscalía General;
 - IV. Coadyuvar con la Unidad de Extinción de Dominio con los trámites a realizar con auxilio de las autoridades federales competentes, de aquellos bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable;
 - V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico, a efecto de que esta última los acuerde con el Fiscal General, y
 - VI. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes, para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo con su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA
DE LA FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS

ARTÍCULO 55.

....

....



a) Dirección de Atención Ciudadana;



- b) al d) ...
- II. ...
- III. Derogada.**
- IV. ...
- a) ...
- V. ...
- VI. Derogada.**
- a) **Derogado.**
- VII. a la VIII. ...

ARTÍCULO 56. ...

- I. a la IV. ...
- V. Coordinar, a través de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales y con apoyo de las restantes unidades administrativas a su cargo, las acciones, trámites, atención y seguimiento de la correspondencia y asuntos inherentes a la Fiscalía General;
- VI. a la VII. ...
- VIII. **Supervisar** y evaluar la implementación del sistema **penal** acusatorio, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado;
- IX. a la XII. ...
- XIII. **Verificar la correcta operación** de los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen, en su caso, en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIV. a la XVIII. ...
- XIX. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación **ciudadana** acorde con las funciones de la Fiscalía General, **así como atender las solicitudes que realicen la ciudadanía en ejercicio de su derecho de petición, cuando así resulte procedente;**
- XX. a la XXII. ...
- XXIII. **Implementar mecanismos de seguimiento de las investigaciones que permitan verificar su avance, así como el estado que guardan y demás**





elementos necesarios que permitan la correcta integración del informe semestral que deba rendir el Fiscal General ante el Pleno del Congreso del Estado;

XXIV. Derogada.

XXV. ...

XXVI. Supervisar que las bases de datos o sistemas de la Fiscalía General contengan información actualizada y fidedigna, para lo cual podrá requerir la información o la implementación de las medidas necesarias a las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XXVII. ...

XXVIII. Derogada.

XXIX. a la XXXIII. ...

XXXIV. Derogada.

XXXV. Derogada.

ARTÍCULO 56 bis. ...

I. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las unidades administrativas competentes para su atención, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento;

II. Llevar el control y seguimiento puntual de la correspondencia que sea turnada a las unidades administrativas, generando los mecanismos de seguimiento que considere idóneos; así como la comunicación necesaria con aquellas para su atención oportuna;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. a la VIII. ...

IX. Recibir los mandamientos y solicitudes dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la unidad administrativa que resulte competente para su atención y registro correspondiente, y

X. ...





ARTÍCULO 56 ter. La persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender a las personas víctimas que, a través de la Secretaría Ejecutiva, soliciten el seguimiento de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a cargo de las Fiscalías Regionales o Especializadas;
- II. Coordinar ferias u otros eventos que coadyuven con las autoridades competentes en la prevención del delito, organizadas por la Fiscalía General por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Coordinar **el funcionamiento de los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen en la Fiscalía General, implementando los mecanismos necesarios para brindar una eficiente y efectiva atención;**
- IV. **Proponer e implementar acciones que propicien la participación ciudadana en el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, en observancia a la normativa aplicable;**
- V. Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, que se realicen vía telefónica o por medio de buzón en línea, y
- VI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 quater.

I. Revisar la correspondencia general que sea dirigida al Fiscal General, elaborando el turno correspondiente para proponer a su superior jerárquico las unidades administrativas que deberán intervenir **para su atención y seguimiento;**

II. a la VII. ...

VIII. **Derogada.**

IX. a la X. ...

ARTÍCULO 56 sexies.





I. a la VII. ...

VIII. Dar seguimiento a la actualización del Directorio de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las personas autorizadas por parte de la Fiscalía General, para suscribir solicitudes de colaboración;

IX. Dar seguimiento y atención, así como llevar el registro y difusión de los acuerdos que se tomen en el seno de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 septies. **Derogado.**

ARTÍCULO 56 octies. **Derogado.**

ARTÍCULO 56 nonies. **Derogado.**

ARTÍCULO 56 decies. **Derogado.**

ARTÍCULO 56 undecies. **Derogado.**

ARTÍCULO 56 duodecies. **Derogado.**

ARTÍCULO 56 terdecies. **Derogado.**

ARTÍCULO 56 quaterdecies. **Derogado.**

ARTÍCULO 56 quindecies. **Derogado.**

ARTÍCULO 56 sexdecies. ...

I. a la V.





VI. Elaborar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la Secretaría Ejecutiva **o de las unidades administrativas que se le adscriban**; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;

VII. Supervisar que todas las áreas que integran la Secretaría Ejecutiva, cumplan con sus obligaciones, dando cuenta **a su superior jerárquico**, en caso de detectar omisiones;

VIII. **Coordinar y elaborar la respuesta a los escritos de petición que efectúen los ciudadanos, con la participación de las unidades administrativas que deban intervenir, conforme a su competencia;**

IX. Realizar el diagnóstico de la implementación del sistema penal acusatorio en la Fiscalía General, así como dar seguimiento a su correcta operación y, en su caso, proponer a su superior jerárquico las mejoras para ello;

X. Coordinar la elaboración y revisión del informe semestral que deba rendir el Fiscal General en comparecencia ante el Congreso del Estado de Morelos;

XI. Coadyuvar administrativamente con las Unidades de Apoyo que se le adscriben a la Secretaría Ejecutiva, con los diversos trámites que se requieran realizar ante las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración;

XII. Agendar reuniones de trabajo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el Fiscal General, con integrantes del sector privado o de la sociedad civil que soliciten audiencia respecto de los temas relativos a la procuración de justicia en la entidad, y

XIII. Programar, coordinar y formular el orden del día, así como dar seguimiento a las minutas y acuerdos de las reuniones y mesas de trabajo que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con el resto de las unidades administrativas, autoridades de los tres niveles de gobierno y representantes del sector privado o de la sociedad civil.



ARTÍCULO 61. ...



I. a la XVII. ...

XVIII. Dar trámite a las solicitudes que realicen otras Procuradurías o Fiscalías del país, o las autoridades administrativas competentes respecto del destino final de los vehículos u otros bienes a su resguardo; difundiendo las solicitudes correspondientes, cuando así resulte procedente;

XIX. Verificar el procedimiento de destino final que corresponderá a los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, conforme la normativa aplicable, debiendo dar intervención a las unidades administrativas competentes;

XX. Verificar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio, ejerciten la acción de extinción de dominio o inicien el procedimiento para obtener la declaración de abandono de bienes, cuando se reúnan los elementos y supuestos establecidos en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XXI. Sustituir, cuando así se requiera, al Agente del Ministerio Público que conozca de la acción de extinción de dominio ante la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 61 ter. ...

I. a la XII. ...

XIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su **superior jerárquico**, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 69. ...

La persona titular de la AIC será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, tendrá nivel de Coordinador General.





ARTÍCULO 74 ter. La persona titular de la Unidad de Identificación Humana tendrá nivel de **Dirección** de Área y dependerá de la Coordinación General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 78. La persona Titular de la Coordinación General de Administración, **además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 bis**, tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XXI. ...

XXII. Instruir la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previo a la elaboración o expedición del nombramiento que corresponda y su validación;

XXIII. a la XL. ...

XLI. Coadyuvar y auxiliar a la Coordinación General de **Asesores** en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Fiscalía General;

XLII. a la XLVIII. ...

...

ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes **atribuciones** específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:

I. a la XI. ...

XII. **Emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General previa validación de la Dirección de Personal;**

XIII. a la XIV. ...

XV. Expedir constancias, certificaciones, **copias certificadas**, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo;

XVI. Suscribir en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, para la





contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia. Dichos documentos deberán ser suscritos además por la persona titular de la unidad administrativa a la que prestarán sus servicios;

XVII. Realizar las gestiones pertinentes para consultar en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y demás bases de datos los perfiles de las personas aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, y

XVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 octies. ...

I. a la II. ...

III. Elaborar y **validar** las credenciales de identificación del personal activo, así como del personal jubilado y pensionado de la Fiscalía General;

IV. a la V. ...

VI. Llevar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manteniendo la comunicación necesaria con el resto de las unidades administrativas y **demás autoridades competentes;**

VII. a la XIII. ...

ARTÍCULO 81 decies. ...

I. ...

- a) Dirección de Normativa;
- b) Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y
- c) Dirección de Consultoría



ARTÍCULO 84.



I. a la XVIII. ...

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la **Dirección General de Plataforma México**, y

XX. ...

ARTÍCULO 105 sexies. ...

I. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia;

II. CECC, y

III. **Dirección General de Plataforma México.**

...

...

ARTÍCULO 105 septies. ...

I. a la IV. ...

V. Revisar y, en su caso aprobar, los acuerdos, convenios, circulares, o cualquier instrumento jurídico que pretendan suscribir las personas titulares de los órganos auxiliares;

VI. Acordar con la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, las capacitaciones que impartirá a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para el cumplimiento del servicio profesional de carrera, y

VII. **Coordinar la alimentación de las bases de datos o sistemas informáticos a cargo de la Dirección General de Plataforma México, que permita generar información actualizada y fidedigna para las funciones de investigación.**

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO**



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES



ARTÍCULO 110 bis. La Dirección General de Plataforma México tiene como objeto principal apoyar al Ministerio Público en su función, a través de la búsqueda de información en herramientas informáticas implementadas por las autoridades federales, entre las que destaca Plataforma México, que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia para el uso e intercambio de la información; así como ser el vínculo con las diversas autoridades a cargo del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, que permitan la alimentación y consulta del mismo, conforme la competencia de la Fiscalía General y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 110 ter. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 110 quater. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar, consultar y analizar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos, para coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda verificando que sean alimentadas conforme la normativa aplicable;
- III. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función de los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal;





- IV. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis, investigación y persecución del delito, en coordinación con las unidades de investigación de la Fiscalía General, o las unidades de la AIC;
- V. Resguardar, actualizar y administrar información del Sistema Único de Información Criminal, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminológica, cuando esta última la requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir y registrar en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las personas servidoras públicas que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;
- VII. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado, para su registro correspondiente;
- VIII. Orientar a los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticos, para obtener información útil;
- IX. Registrar los mandamientos judiciales enviados a la Fiscalía General y su cumplimiento o cancelación, así como proponer los criterios para su registro y actualización de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Operar el Sistema Nacional de Mandamientos Judiciales, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General;
- XI. Integrar y actualizar, de conformidad con la normativa aplicable, la información que le corresponda a la Fiscalía General respecto del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticos que genere la Fiscalía General, para lo cual podrá solicitar a los mandos superiores de los Agentes del Ministerio Público, de los Agentes de Investigación Criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia;





- XII. **Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas que tengan acceso a la misma y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente;**
- XIII. **Gestionar ante las instituciones pertinentes las cuentas de usuario para el acceso al Registro Nacional de Detenciones, así como brindar capacitación y asesoramiento al personal de la Fiscalía General que lo requiera;**
- XIV. **Operar el Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;**
- XV. **Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización de su superior jerárquico;**
- XVI. **Coadyuvar en la capacitación de los Agentes de Investigación Criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;**
- XVII. **Iniciar las denuncias por robo de vehículos, a través de los Agentes del Ministerio Público que se le adscriban, y registrar inmediatamente el reporte de robo en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo remitir la Carpeta de Investigación correspondiente a la unidad de investigación competente, para continuar con su integración;**
- XVIII. **Proponer los criterios para el registro y actualización de los reportes de robo de vehículos y el cambio de estatus de aquellos recuperados, en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por las autoridades competentes;**
- XIX. **Implementar un portal de consulta gratuita de los vehículos que sean de procedencia ilícita derivado de las investigaciones a cargo de la Fiscalía General, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas;**





- XX. Coadyuvar con la Unidad de Bienes Asegurados o las unidades administrativas en la consulta de la situación jurídica que guarde algún vehículo, para el correcto desempeño de los asuntos de su competencia;
- XXI. Efectuar el cambio de estatus de los vehículos robados que han sido recuperados en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales, así como las constancias de recuperación y entrega de vehículos, a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente; y proponer los criterios para su expedición;
- XXIII. Realizar las gestiones necesarias para el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General y autoridades de otros niveles de gobierno, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable, y
- XXIV. Consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y demás bases de datos a los que tenga acceso, los perfiles de las personas aspirantes, previo a su ingreso en la Fiscalía General.

ARTÍCULO 113. Con independencia del Presidente y el Secretario Técnico, el resto de los consejeros tendrán la calidad de vocales.

El Consejo de Honor será representado ante las autoridades judiciales y administrativas, municipales, estatales y federales, en cualquier procedimiento jurisdiccional o trámite administrativo, por la persona titular de la Visitaduría General, como Secretaría Técnica, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por la normativa aplicable, entre ellas, la de firmar escritos, demandas, contestaciones, informes, alegatos, entre otros, a nombre y representación del citado Consejo.

ARTÍCULO 133. Las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General tendrán





lugar conforme los supuestos señalados en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

En todo caso, el Fiscal General conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que supla su ausencia temporal.

ARTÍCULO 133 bis. La ausencia temporal del Fiscal General será suplida por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos del artículo 21, segundo párrafo, de la Ley Orgánica, bajo la figura de suplencia por ausencia.

En caso de que durante la suplencia por ausencia temporal del Fiscal General sobrevenga la ausencia temporal o definitiva del Fiscal Regional Metropolitano, la ausencia temporal del Fiscal General será asumida por las personas titulares de las unidades administrativas, conforme la siguiente prelación:

- I. Por la persona titular de la FIDAI;
- II. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente;
- III. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente;
- IV. Por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro;
- V. Por la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas;
- VI. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VII. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Femicidio, y
- VIII. Por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, conforme el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento.

La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía de Delitos Electorales no participarán de la referida prelación.

En todo caso, quien supla la ausencia temporal del Fiscal General conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que, a su vez, supla su ausencia.





La persona servidora pública que supla la ausencia temporal del Fiscal General tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a aquél por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal, 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 133 ter. La ausencia definitiva del Fiscal General será suplida por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos del artículo 75 de la Ley Orgánica, bajo la figura de encargado de despacho, hasta en tanto el Congreso del Estado en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, realice la designación a que haya lugar.

En caso de que durante el encargo de despacho del Fiscal General sobrevenga la ausencia temporal o definitiva del Fiscal Regional Metropolitano, el encargo de despacho del Fiscal General será asumido por las personas titulares de las unidades administrativas, conforme la siguiente prelación:

- I. Por la persona titular de la FIDAI;
- II. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente;
- III. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente;
- IV. Por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro;
- V. Por la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas;
- VI. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VII. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Femicidio, y
- VIII. Por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, conforme el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento.

La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía de Delitos Electorales no participarán de la referida prelación.





En todo caso, quien asuma el encargo de despacho del Fiscal General conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que, a su vez, supla su ausencia temporal.

La persona servidora pública que supla la ausencia definitiva del Fiscal General tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a aquél por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal, 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécimos, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.





CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos efectuará las acciones administrativas correspondientes para, en su caso, materializar la readscripción o modificación de las unidades administrativas que prevé el presente Acuerdo; dotándolas de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales necesarios.

Cuando alguna de las unidades administrativas que se readscriben por virtud de este Acuerdo, asuma competencia para atender los asuntos que actualmente conocen otras unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de ser procedente, programará el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de este organismo constitucional autónomo.

El inicio formal de operaciones de las unidades administrativas que se readscriben por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus superiores jerárquicos al resto de las unidades administrativas, mediante aviso que deberá publicarse en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, cambio de adscripción, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES



demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa.

En su caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se readscriban o cuya denominación fue modificada, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación o reasignación, conforme el párrafo anterior.

SEXTA. Cuando alguna de las unidades administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos se adscriba a otra unidad administrativa, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa haya utilizado hasta ahora para la atención de los asuntos a su cargo.

SÉPTIMA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes para que sean expedidos o reexpedidos por la persona servidora pública, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este Acuerdo cambian de denominación o de adscripción. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.





En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o a los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

NOVENA. El ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por parte de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto y la Unidad de Técnicas de Investigación a que se refiere el artículo 23 quater del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, estará sujeto a la publicación del instrumento delegatorio en el Diario Oficial de La Federación.

Hasta en tanto acontezca lo anterior el "Acuerdo 08/2023 por el que se delegan las facultades previstas en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en personas servidoras públicas de la





Fiscalía General del estado de Morelos”, publicado el 31 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de La Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad número 6199; seguirá surtiendo sus efectos.

En su caso, los asuntos iniciados con sustento en el referido Acuerdo 08/2023, que se encuentren en trámite o pendientes de resolver, se continuarán sustanciando por la Unidad de Técnicas de Investigación hasta su conclusión con base en las disposiciones jurídicas de dicho Acuerdo.

DÉCIMA. Con independencia del inicio de operaciones de la Unidad de Técnicas de Investigación en la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, aquella deberá efectuar las acciones conducentes que permitan estar en condiciones de ejercer las atribuciones a que se refiere la Disposición Transitoria Novena, incluso ante el Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. Se abroga el Acuerdo 09/2023 por el que se reforma el artículo 133 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6235, de 27 de septiembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.





Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA



UCG/PCRM/RJAV/LTNP

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ASESORES

